

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 54
Por tres id. 18

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
al mes. 3
á los no suscritores, id. 5



Núm. 114.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 80 rs.
Por seis meses. 44
Por tres id. 24

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
al mes. 4
á los no suscritores id. 6

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,
del Miércoles 26 de Setiembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 988.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Habiendo expuesto el Ministro de Hacienda que han ocurrido algunas dudas sobre si las fincas y censos correspondientes á la Obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem se hallan ó no comprendidos en la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último, en cuyo art. 1.º, al tratar de los bienes que se declaran en estado de venta, se mencionan, entre otros, los pertenecientes á Obras pias; y en el 2.º, referente á las excepciones, no resultan comprendidos los de aquella Obra pia; oido el Consejo de Ministros, y de acuerdo con su parecer, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran en estado de venta y redencion las fincas y censos que corresponden á la Obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem, con sujecion a los trámites que disponen la ley de 1.º de Mayo del presente año é instruccion de 31 del mismo, relativas á la desamortizacion.

Dado en San Lorenzo á trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

(Gaceta núm. 991.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden circular.—Estadística y Notariado.

La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la comision encargada de formular un proyecto de

ley para el arreglo general de escribanos del reino, ha tenido á bien resolver lo que sigue:

Primero. Las Audiencias territoriales suspenderán la remision á este Ministerio de todos los expedientes que se esten instruyendo para obtener títulos de propiedad ó ejercicio de oficios enagenados pertenecientes á la fe pública, mandando inmediatamente los que con sujecion á lo prevenido en circular de 11 del corriente resultan ultimados.

Segundo. No se expedirán mas títulos por ahora, y hasta el arreglo definitivo del Notariado, que los comprendidos en la última parte del párrafo anterior.

Tercero. Todo aquel á cuyo favor se hubiese mandado expedir título de oficio correspondiente al ejercicio de la fe pública, ya pertenezca al Estado, ya sea de propiedad particular y no lo haya obtenido, se le concede el improrogable término de un mes para que lo verifique, á contar desde la fecha de esta resolucion, trascurrido el cual, la Cancillería devolverá á este Ministerio los expedientes de los que no hubiesen cumplido con este requisito.

Cuarto. Cuando el servicio de alguno de estos cargos sea de urgente necesidad á juicio de las Audiencias, lo harán estas presente, con expresion de las causas en que se funden para que el Gobierno tome una resolucion.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1855.—Fuente Andres.—Sr. Regente de la Audiencia de....

(Gaceta núm. 988.)

DIRECCION GENERAL

DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno de

S. M. que en la provincia de Valencia, y especialmente en la capital, circulan con marcada profusion ciertas monedas de plata valor de 5, 4 y 2 rs. de diferentes reinados, que analizadas debidamente han resultado ser falsas; por el presente anuncio se llama la atencion del público á fin de que pueda tomarse nota de las señas que las distinguen de las legítimas y dificultar su perniciosa circulacion.

Pesetas del reinado de José Napoleon.—Se distinguen de las legítimas en que las letras del anverso y reverso son de mayor tamaño.

Pesetas con las armas de Barcelona.—Las letras de las inscripciones son mayores, y en particular la A de Barcelona, y las hojas que la rodean mas pequeñas.

Pesetas de 1793.—Tienen los paños del busto muy marcados.

Pesetas de 5 rs. de 1792.—Se diferencian por la imperfeccion del busto.

Pesetas de 5 rs. de 1742.—Adolecen de notables faltas en el grabado.

Pesetas de 4 rs. de 1823.—El busto es de menores proporciones que el de las legítimas.

Finalmente, debe advertirse que hay piezas de 2 reales de los reinados de D. Carlos III, Fernando VII y Felipe V, que tambien se diferencian de las legales por faltas de grabado.

El color de las monedas enumeradas es mucho mas oscuro que el de las legítimas.

Madrid 11 de Setiembre de 1855.—Domingo Pinilla.

(Gaceta núm. 989.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha de hoy la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. con fecha de hoy respecto á que en la subasta celebrada ayer en esa Direccion general no tuvo efecto el remate intentado para la contratacion de las conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares, á causa de que en la única proposicion presentada se ofreció ejecutar dicho servicio por un precio mayor que el de 13 mrs. 90 céntimos de otro por cada quintal castellano del referido artículo y cada legua de 6,666 2/3 varas, tambien castellanas, que como tipo se fijaba en el pliego reservado de que se dió publicidad en aquel acto. Enterada S. M., asi como de la proposicion que ha presentado en el dia de hoy D. Mariano Saenz de Santa Maria, vecino de la ciudad de Zaragoza, en la cual se compromete este interesado á hacer las expresadas conducciones, conforme en un todo con el pliego de condiciones que ha regido en las dos subastas verificadas, al precio señalado por S. M. para la segunda, ó sea el de 13 mrs. 90 céntimos de otro por cada quintal castellano de sal y cada legua de la longitud antecitada; y conformándose por último con lo que manifiesta V. E. con este motivo, se ha dignado resolver que se saque por tercera vez á pública

licitacion la contratacion de las conducciones terrestres de sal en la peninsula é Islas Baleares, bajo las mismas condiciones y con iguales formalidades que anteriormente, á excepcion de que se fijará por tipo el mencionado precio de 13 mrs. 90 céntimos de otro por quintal y legua á que ha ofrecido Saenz de Santa Maria realizar el servicio de que se trata; en el concepto de que este interesado ha de sostener su oferta en la indicada licitacion, adjudicándose definitivamente el remate si no hubiese quien mejorase dicho precio; pero en el caso de que se presenten proposiciones mas ventajosas que la suya, el contrato quedará renatado á favor del que suscriba la que ofrezca mayor beneficio á la Hacienda, y debiendo celebrarse aquel acto el dia 29 de este mes, como caso urgente, segun establece el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para su noticia; en la inteligencia de que la tercera subasta de que se trata tendrá lugar en esta Direccion general el dia 29 de este mes, segun se dispone en la preinserta Real orden, á la hora y en el sitio prefijados en el párrafo tercero de la 22.ª condicion del pliego publicado en la *Gaceta* del martes 31 de Julio último, núm. 931, y en la rectificacion inserta en la del miércoles 1.º de Agosto siguiente.

Madrid 16 de Setiembre de 1855.—Esteban Leon y Medina.

Gobierno de provincia.

Núm. 220.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 5 del corriente mes la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Convencida la Reina (q. D. g.) de que las disposiciones que se dictaron por Real orden de 24 de Agosto de 1850 para la enagenacion de varias partidas de tabaco polvo que existen almacenadas en la fábrica de Sevilla en estado de perfeccion y elaboraciones, no han producido los beneficios resultados que se esperaban, y con presencia de lo que nuevamente espone esa Direccion general en su consulta de 31 de Agosto último, se ha servido S. M. disponer, conformándose con lo que V. E. propone, que desde luego se vuelva á anunciar al público no solo en los periódicos de la Peninsula, sino en las plazas extranjeras que se crea mas oportuno y conveniente por conducto de los Cónsules y Vice-cónsules del Gobierno español allí residentes, la venta de ochocientas noventa y siete libras de dicho tabaco, de las que quinientas cuatro mil setecientas veinte están embasadas en sacos de lienzo dobles; y trescientas ochenta y cinco mil quinientas siete en latas de diferentes ca-

hidas que se hallan en perfecto estado, al precio comun de diez rs. vn. cada una con arreglo á las bases siguientes: 1.º Que dicha venta se hará en la referida fábrica de Sevilla, solicitándolas por conducto del Gobernador de la provincia, el que comunicará sus instrucciones al Administrador Jefe de aquel establecimiento para su entrega. 2.º Que no podrá tener efecto la enagenacion de este artículo por menor cantidad que la de mil libras. 3.º Que el importe de las que sean se ha de satisfacer al respecto de los referidos diez rs. vn. en la Tesorería de la provincia, entregando los particulares que lo soliciten su importe en el acto bien en metálico, ó por medio de pagarés á plazos de 30, 60, ó 90 dias garantidos por casas respetables. 4.º Que el expresado tabaco ha de ser estraido fuera del Reino, acreditándose su introduccion en puerto extranjero por medio de certificacion que expedirá el Cónsul español que resida en él y remitirá al Gobernador de la provincia de Sevilla para los efectos que convengan. 5.º Que para la entrega del género no se han de observar mas formalidades que las de reconocimiento y peso á presencia del comprador, siendo aquel custodiado por empleados de la Hacienda desde dicha fábrica de Sevilla al embarcadero, durante su estancia en el puerto y hasta la salida de la barra de Sanlúcar de Barrameda. Y 6.º Que las liquidaciones que han de formularse para producir el pago de los tabacos vendidos, se han de efectuar por peso limpio, cediendo la Hacienda pública en beneficio de los compradores, los embases de lienzo, que repondrá si se hallasen lastimados por cualquiera circunstancia, asi como los de latas y los cajones en que están colocadas. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, reencargándole de la misma que dé por su parte toda la publicidad posible á esta venta, para que puedan obtenerse los resultados que el Gobierno se promete. Y la traslada á V. S. la misma para su conocimiento y con el fin de que se sirva hacer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia y demas periódicos que en ella se publiquen para que llegue á conocimiento de todos lo que en el anterior inserto se dispone.»

Lo que se anuncia en este Boletín para su debida publicidad, como se encarga, y que conocida por este medio la enagenacion del tabaco polvo de que se trata, puedan interesarse en ella bajo las condiciones expresadas los que lo deseen. Palencia 25 de Setiembre de 1855. Juan Falomir.

Núm. 221.

*Bienes nacionales.—Circular. **

Cuando la desamortizacion está llamada á ser el fundamento de la prosperidad nacional, la base sobre que ha de descansar el aumento de la riqueza individual, y el sostenimiento de las instituciones que nos rigen, es muy extraño que se encuentren seres tan despreciables que procuren entorpecer la marcha del Gobierno en un asunto tan vital; estoy observando muy de cerca á estos te-

merarios para entregarlos á los tribunales con las pruebas de su delito; pero inútiles serán por oíerto esas persuasiones que de mala ley y peor intencion dirigen á los particulares.

Mas de seiscientas instancias solicitando redencion de censos y otras cargas, y doscientas peticiones próximamente de venta de la mayor parte de los bienes de la provincia contestan á los que tienen la esperanza de que ha de ser ilusoria dicha ley; y algun dia sentirán las consecuencias de su credulidad los que por vanos temores no se acercan á la licitacion y á libertar sus fincas de las cargas que les arruinan. Cuando vean al vecino en prosperidad progresiva por haberse aprovechado de los incalculables beneficios que proporciona la desamortizacion, entonces llorarán su inercia.

Despreciad, Palentinos, á esos miserables que os engañan ponderando las consecuencias; mirad la fortuna de los que hablan en tal sentido, sus condiciones de vida, su egoismo, y podreis convenceros que solo desean vuestro envilecimiento, aspiran á que predomine la ignorancia y que no comprendais cómo ellos han con seguido esa fortuna que os deslumbra, á cuyo acrecentamiento habeis contribuido por que monopolizaron vuestro trabajo y vuestra credulidad.

Despreciad, repito, esos vanos temores, por que el régimen constitucional tiene profundas raices y con esta ley se afianza para siempre. Aprovechad los beneficios que os proporciona sacando la riqueza de manos muertas para repartirla en los particulares. Con el respiro en los pagos de las fincas que llegueis á adquirir, conseguireis acumular poco á poco una fortuna que os proporcione el descanso en la vejez y la bendicion de vuestros hijos, á quienes hoy no podeis mantener por que las rentas, cargas y tributos consumen el fruto de vuestro sudor.

Escusado creo repetir que el plazo para las redenciones de todos los censos, cargas y prestaciones se cumple en el mes de Octubre próximo y que las ventas se precipitarán muy luego con arreglo á los deseos de los licitadores. La Comision principal trabaja activamente apesar de los obstáculos que se han presentado, y las demas oficinas de Hacienda estan dotadas de Jefes muy acreditados que, á traves de las dificultades que ha ocasionado la resistencia del Clero, coadyuban eficazmente al cumplimiento de la ley.

Sentados estos precedentes exhorto á mis administrados para que no dejen pasar el tiempo prefijado para las redenciones; que acudan á solicitar la venta de aquellas fincas que puedan convenirles, y que no tengan recelo alguno en presentarse á la licitacion, por que las ventas serán tan subsistentes como las verificadas en la otra época, apesar de las protestas de esa clase, que mas bien que ocuparse de cosas temporales, debiera dar ejemplo de humildad y pobreza como su digno maestro.

Por último, encargo á todos los Alcaldes, que bajo su responsabilidad den parte inmediatamente de cualquiera gestion directa ó indirecta que hiciese el Clero ó los particulares para impedir el cumplimiento de la ley de desamortizacion, á fin de entregarlos á los tribunales de

justicia si el caso estubiere previsto en el código penal, ó proceder á lo que haya lugar en uso de mis atribuciones. Palencia 25 de Setiembre de 1855. — *Juan Falomir.*

Núm. 215.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Frechilla, con fecha 19 del actual se me dice lo siguiente:

«Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Angel Tomey, natural de Villed de Mesa, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por la sustraccion y ocultacion de un cajon y un fardo que contienen varios efectos de botica en una heredad del territorio de Villarramiel, para que se presente en la carcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Señas de Angel Tomey.

Estatura corta, ménos de la talla, delgado, enjuto de cara, nariz aguileña, color bueno, pelo y patillas castañas: viste de ordinario un pantalon negro, una tuhina de paño color de aceituna y un gorro de terciopelo verde.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial previniendo á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil y demas encargados de la vigilancia pública de esta provincia, practiquen las diligencias necesarias para ver de conseguir la captura del indicado Angel Tomey, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad al Juzgado que le reclama. Palencia 24 de Setiembre de 1855. — Juan Falomir.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Tomas Perujo Peña, Juez letrado de primera instancia de esta capital de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente se convoca á los parientes mas próximos y á las demas personas que se conceptuen con derecho á la cuarta parte de los bienes inmuebles que D. Manuel Merino de Castro, ya difunto, vecino que fue de Carrion de los Condes, dejó en su última disposicion testamentaria al Hospital de pobres del mismo pueblo, por haberse declarado sin efecto la institucion de heredero que hizo en favor de este piadoso establecimiento respecto de los bienes inmuebles ó raices por sentencia de este Juzgado confirmada por la Audiencia del territorio, en pleito seguido sobre mejor derecho á dicha parte de herencia; para que en el término de treinta dias siguientes á el en que este edicto tenga cabida ó se inserte en la Gaceta de Madrid, acudan antemi en este Juzgado por

la Escribania del refrendatario á deducirlé como vieren convenirles por si ó por medio de Procurador con suficiente poder, pues se les oirá y administrará justicia en lo que la tubieren; pero si pasado dicho plazo no lo verificasen se procederá en el asunto conforme á derecho y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. — *Tomás Perujo Peña.* — Por su mandado, *Ecequiel Gonzalez.*

Casa Hospicio provincial de Beneficencia.

El que quiera interesarse en la construccion de ciento sesenta pares de zapatos, para los pobres de la casa Hospicio provincial, de los cuales treinta serán para hombres, otros treinta para mugeres, ochenta para niños y veinte para niñas, podrá acudir á hacer postura en la Secretaria de la junta provincial de Beneficencia en los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en la inteligencia de que quedarán rematados en la persona que lo hiciere mas arreglado, y de que habran de ser segun las muestras que obran en la misma Secretaria. Palencia 17 de Setiembre de 1855. — P. A. D. L. S., *Roque Elices.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la villa de Valoria la Buena correspondiente á la provincia de Valladolid, se halla vacante la sacristia de la unica Iglesia parroquial de S. Pedro. Los emolumentos de dicha sacristia consisten en percibir cuatro reales diarios de la asignacion que tiene dicha fabrica, con mas los derechos de estola, y casa para vivir, ó en su defecto medio real mas diario.

Las personas que aspiren á ocupar la mencionada vacante han de reunir la cualidad de organistas; teniendo asimismo entendido ser de su cuenta la oblata de pan, y poner un monacillo. La pretension se hará por medio de memorial que los interesados presentarán personalmente al Sr. Cura mayor de dicha parroquia, D. Tomas Poblacion, en el término perentorio de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Se hallan de venta las fincas pertenecientes al Marquesado de Aguilar de Campó, radicantes en Piña, Villalumbroso, Abia de las Torres y otros pueblos de esta provincia. Las personas que gusten interesarse en la compra acudirán á D. Braulio Saldaña vecino de Rivas, y Administrador de la casa del Sr. Marques de dicho título.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.